



1240 Pennsylvania St. NE, Ste. A
Albuquerque, NM 87110
(505) 265-2300
www.sclonm.org

CUIDADO INSTITUCIONAL DE MEDICAID

HOJA INFORMATIVA **(En vigor 1 de Enero 2026)**

1. ¿Existe un programa de Medicaid para personas en establecimientos de cuidado especializado de enfermería o casas de reposo?

Sí. La Autoridad de Cuidado de Salud del estado de Nuevo México (o, HCA, por sus siglas en inglés) administra un programa de Medicaid para personas que residen en una institución médica, por lo menos 30 días, y se determina que es médicaamente necesario el cuidado dentro de un establecimiento de cuidado especializado de enfermería o casa de reposo. Este programa se titula “Medicaid de Cuidado Institucional.” En breve, Medicaid es un seguro de salud integral que provee asistencia con gastos médicos.

2. ¿Cuál es la definición de “institución médica”?

“Institución médica” significa: un establecimiento de cuidado especializado de enfermería o casa de reposo autorizada por Medicaid y acreditada por el estado; un hospital de cuidado intensivo; un centro de rehabilitación de pacientes internados, dentro del estado; un establecimiento de cuidado intermedio para personas con Discapacidades Intelectuales; o una cama giratoria (cama para cuidado de largo plazo en un hospital rural). Los hospitales psiquiátricos para pacientes internados, los centros de rehabilitación fuera del estado, y residencias de huésped y de albergue (“residencias asistidas”) no caen dentro de la definición de institución médica. Se tiene que determinar si el paciente cumple con el nivel de cuidado que se requiere para elegibilidad dentro un establecimiento de cuidado especializado de enfermería o un establecimiento de cuidado intermedio para individuos con una Discapacidad Intelectual. El mismo establecimiento o la institución puede ayudar en esto.

3. ¿Quién dirige el programa de Medicaid de Cuidado Institucional?

HCA contrata con organizaciones de cuidado administrado (MCOs, por sus siglas en inglés) para proporcionar casi todos los servicios médicos dentro del programa de Medicaid (también conocido como “Turquoise Care”) de HCA, incluyendo el programa de Medicaid de Cuidado Institucional. Si usted es aprobado para Medicaid de Cuidado Institucional, usted tendrá que seleccionar entre las cuatro MCOs existentes: Blue Cross Blue Shield, Presbyterian, United Healthcare y Molina.

4. ¿Cuánto ingreso puede recibir una persona y cumplir con los requisitos para el Medicaid de Cuidado Institucional?

Para cumplir con los requisitos, el total del ingreso contable de la persona institucionalizada (el solicitante) debe ser menos de **\$2,982**/mes. HCA no cuenta los primeros \$20 de casi cualquier tipo de ingreso.

Si la persona institucionalizada está casada, se pueden utilizar normas de bienes comunales para determinar su ingreso individual si es ventajoso y si haciendo esto resulta en un ingreso por debajo de **\$2,982**. Esto significa que el ingreso de la persona institucionalizada se puede calcular sumando los ingresos de ambos cónyuges y dividiéndolos por dos. Por ejemplo, si el esposo en el establecimiento (“cónyuge institucionalizado”) recibe \$3,000 en ingreso mensual, y la esposa en casa (“cónyuge comunitario”) no tiene nada de ingreso, el ingreso contable para el cónyuge institucionalizado sería \$1,500, y éste cumpliría con la prueba de ingreso para la cobertura de Medicaid de Cuidado Institucional. Por supuesto, si el ingreso del cónyuge institucionalizado es menos de **\$2,982** independientemente, claramente cumpliría con el requisito de ingreso y no se consideraría el ingreso del cónyuge comunitario.

Ciertos tipos de ingresos, tales como ciertos tipos de beneficios para veteranos (por ejemplo, subsidios de ayuda y asistencia [*A&A*, por sus siglas en inglés] y gastos médicos inusuales [*UME*, por sus siglas en inglés]) y ciertos tipos de pagos hechos a poblaciones indígenas, no se consideran en la determinación de elegibilidad. Aun, a pesar de recibir un ingreso mensual mayor de **\$2,982** ciertos individuos todavía pueden cumplir con el requisito usando lo que se llama un Fideicomiso de Desvió de Ingresos (o, *IDT*, por sus siglas en inglés). Consulte a un abogado experto en dichos fideicomisos.

5. ¿Si un solicitante casado es elegible para los beneficios de Medicaid de Cuidado Institucional, algo de su ingreso puede ser aportado al cónyuge comunitario?

Sí. Después de ciertas deducciones del ingreso bruto mensual del cónyuge institucionalizado (por ejemplo, una asignación de \$97/mes para “necesidades personales”), el cónyuge comunitario puede recibir gran parte del ingreso restante del cónyuge institucionalizado para aumentar su ingreso mensual hasta un límite de \$2,643.75* [Por ejemplo: Si un marido en un establecimiento tiene ingreso mensual de \$2,800, después de dichas deducciones, y su esposa en casa recibe solo \$600/mes, la esposa tendría derecho a retener \$2,043.75/mes del ingreso del marido. Si el marido solo recibe \$1,200/mes después de deducciones, la esposa tendría derecho a retenerlo todo. El cónyuge comunitario puede tener derecho a *más* del ingreso del cónyuge institucionalizado, si aún disponible, si los “gastos de vivienda permitidos” del cónyuge comunitario exceden \$793.13/mes. La cantidad máxima de dichos “gastos de vivienda permitidos” es de \$1,422.75/mes. A fin de cuentas, la suma del ingreso mensual ajustado del cónyuge comunitario no puede exceder \$4,066.50, a menos que un juez de derecho administrativo o una corte ordene una mayor cantidad. [Estas cantidades pueden aumentar cada año; las cantidades marcadas con un (*) aumentan cada 1 de julio.]

6. ¿Debe el cónyuge comunitario contribuir su ingreso al cónyuge institucionalizado?

No. Independientemente y a pesar de la cantidad de ingreso del cónyuge comunitario, se puede quedar con todo su ingreso y no se requiere contribuir al costo del cuidado institucional del cónyuge institucionalizado ya sea al solicitarlo o una vez que su elegibilidad para Medicaid se establezca.

7. ¿Cuánto puede tener el solicitante en recursos y aun así cumplir con los requisitos para Medicaid de Cuidado Institucional? ¿Qué cantidad de recursos combinados de la pareja casada puede ser protegida para el cónyuge comunitario?

Para solicitantes de Medicaid de Cuidado Institucional, el valor contable de sus recursos, o bienes, no puede superar un límite de **\$2,000**. Pero HCA permite dejar a un lado una cantidad adicional de **\$1,500** para gastos de entierro. “Recursos”, o “bienes”, incluyen dinero en efectivo, cuentas de ahorro, certificados de depósito, bonos, acciones, propiedad inmobiliaria, y seguro de vida con valor de rescate. Algunas pertenencias personales, tales como un automóvil y muebles para la casa, no se consideran recursos. Pueden corresponder ciertas normas exclusivas para ciertos bienes, tales como anualidades. Si el solicitante tiene la intención de regresar a su casa, la casa generalmente no se considera como un recurso. Si el solicitante tiene una casa para la cual ya ha pagado más de \$752,000, no calificará para Medicaid para servicios de cuidado a largo plazo en una residencia para personas mayores.

Si el solicitante de Medicaid de Cuidado Institucional es casado, el cónyuge comunitario tiene derecho a retener la mitad de los bienes contables combinados de la pareja; un valor mínimo de \$32,532 y un valor máximo de \$162,660. Cualquier bien que el cónyuge comunitario no tenga derecho a retener se considera un bien que pertenece al cónyuge institucionalizado y será contado hacia su elegibilidad para Medicaid. ****Consulte a un abogado especializado en Medicaid para ayuda con montos y valores para 2026.**

Para determinar la cantidad total de los recursos de la pareja, incluyendo la cantidad que el cónyuge comunitario tiene derecho a retener, HCA realizará una “**evaluación**”. La pareja provee toda la información financiera necesaria y HCA les informará si superan el límite especificado de recursos. Si la pareja supera el límite, HCA explicará la forma válida para gastar o reducir sus recursos para estar debajo el límite para Medicaid de Cuidado Institucional, y qué cantidad puede protegerse para el cónyuge comunitario. Sin embargo, una corte puede ordenar que se proteja una cantidad mayor de recursos para el cónyuge comunitario.

8. ¿Se cuenta el valor de la casa como un recurso del solicitante de Medicaid de Cuidado Institucional?

No. La casa no se considera un recurso en varias instancias. Primero, para las personas solteras o viudas que entran a un *establecimiento* o casa de reposo, el valor de su casa no se considera si la persona **expresa la intención de regresar**. Luego, la casa no se considera un recurso si se transfiere a un cónyuge o hijo dependiente o discapacitado; un hermano o hermana que tenga un interés en el patrimonio neto de la casa y que habitó en la casa por un año antes de la institucionalización del

solicitante; o a un hijo que no sea un dependiente, pero que haya residido con y cuidado al solicitante por dos años antes de su institucionalización.

9. ¿Puede un individuo transferir o regalar sus recursos y aun cumplir con los requisitos de Medicaid de Cuidado Institucional?

Cualquier transferencia o regalo de recursos que no sea específicamente permitida entre cónyuges o hijos dependientes o discapacitados, puede impedir que una persona califique para el programa de Medicaid de Cuidado Institucional. Existen penalidades, en forma de periodos de inelegibilidad, para quienes transfieren recursos de forma inapropiada. “Transferencias” o “regalos” pueden ser cualquier artículo de valor concedido con fines de calificar para Medicaid. Esto incluye: el traslado o venta de un artículo o bienes raíces por menos de su valor en el mercado; el quitar el nombre de alguien o agregar el nombre de alguien a títulos de propiedad o bienes realizables, tales como cuentas de banco u otras inversiones; o la colocación de recursos o ingresos en fideicomisos con disponibilidad limitada.

Transferencias, se evaluarán si ocurrieron dentro de los 60 meses (5 años) de la fecha de la solicitud de Medicaid de Cuidado Institucional. El periodo de inelegibilidad se determina dividiendo el valor del recurso transferido por el costo promedio mensual del cuidado en un *establecimiento* o casa de reposo en Nuevo México. El costo promedio del cuidado en un *establecimiento* en Nuevo México es \$9,209/mes. Como cualquier transferencia o regalo no autorizado bajo las normas de Medicaid puede resultar en un período de inelegibilidad, es importante que las personas que estén considerando un regalo o transferencia de recursos primero consulten con un abogado que conozca las normas de Medicaid de Cuidado Institucional.

10. ¿Hay excepciones a estas reglas que podrían permitir a un individuo ser elegible para Medicaid a pesar de que bajo dichas normas sería descalificado?

Sí. Aunque una persona generalmente pierde el derecho a recibir Medicaid durante un cierto período de tiempo si concibe un regalo o transferencia inapropiada, la oficina de HCA puede elegir descartar dicha penalidad si la persona solicita una “Renuncia por Dificultad.” Es decir, HCA no aplicaría la penalidad si la salud o vida de la persona correría peligro o la persona se vería privada de alimento, ropa, albergue u otras necesidades vitales. Adicionalmente, la oficina de HCA puede elegir descartar la aplicación del reglamento impidiendo elegibilidad a personas cuyo valor de casa, libre de cargo, es excesivo (refiérase al #7 arriba) si la solicitante puede demostrar que sufriría una “privación fundamental” si se le niega Medicaid de Cuidado Institucional.

11. ¿Puede un individuo colocar o transferir su casa o sus recursos en un fideicomiso y cumplir con los requisitos de Medicaid de Cuidado Institucional?

En la mayoría de los casos, las leyes federales que gobiernan al estado requieren que HCA cuente hacia los límites de elegibilidad de Medicaid tanto a ingresos que vienen de un fideicomiso como el valor de recursos mantenidos bajo fideicomiso. Hay excepciones para personas que son “discapacitadas” bajo las pautas de la Administración de Seguro Social. Adicionalmente, personas mayores de 65 años que transfieren recursos a un fideicomiso pueden ser penalizados por la transferencia y se les puede negar Medicaid por un período de tiempo. Se debe consultar a un abogado que conozca las normas de fideicomiso de Medicaid antes de establecer un fideicomiso para una persona mayor o discapacitada.

12. Desp  s de que una persona asegure elegibilidad para Medicaid de Cuidado Institucional, ¿puede utilizar su ingreso para pagar viejas facturas u otras mensualidades?

Desp  s de que se establezca la elegibilidad, la mayor parte del ingreso de una persona soltera se debe utilizar para cubrir el costo del cuidado en el *establecimiento* o casa de reposo. Se permiten noventa y siete d  lares (\$97.00) por mes para sus “necesidades personales” y cantidades adicionales se pueden utilizar para cubrir gastos m  dicos no-cubiertos, tales como: primas de Medicare, viejas facturas m  dicas, y servicios m  dicos que no sean un beneficio del programa de Medicaid de Nuevo M  xico (como los servicios quiropr  ticos, acupuntura, etc.).

13. ¿C  mo se hace una solicitud para Medicaid de Cuidado Institucional?

Las solicitudes de Medicaid de Cuidado Institucional para todo el estado se procesan en la “Oficina de Cuidado Institucional” ubicada en Albuquerque (tel. 800-283-4465). Solicitudes para Medicaid de Cuidado Institucional est  n disponibles en cualquier oficina local de la Autoridad de Cuidado de Salud, en la red/internet, por env  o, y en los mismos *establecimientos* o casas de reposo. El solicitante debe comprobar todos los elementos de elegibilidad con documentaci  n apropiada. Esto incluye presentar prueba del n  mero de Seguro Social del solicitante, su estatus como ciudadano o extranjero, domicilio, recursos, ingreso, ingreso del c  nyuge, gastos para mantener su casa si est   casado y un historial de transferencias (de recursos) dentro de los   ltimos 60 meses.

Empiece a reunir toda la informaci  n pertinente lo m  s pronto posible ya que esto acelerar   el proceso de solicitud. Los trabajadores de elegibilidad de HCA pueden asistir al solicitante a encontrar la documentaci  n necesaria.

Si usted desea informaci  n adicional sobre asuntos de Medicaid de Cuidado Institucional, puede comunicarse con las siguientes agencias para obtener informaci  n general y remisiones:

- Senior Citizens' Law Office, Inc. (Oficina de Derecho de Personas Mayores)
S  lo para personas de 60 a  os o m  s que son residentes del condado de Bernalillo, Sandoval, Torrance, o Valencia. (505) 265-2300
- Legal Resources for the Elderly Program (Programa de Recursos Legales para Personas Mayores) Solo para personas mayores de 55 a  os; servicio en todo el estado. (505) 797-6005 (en Albuquerque) o 800-876-6657 (para residentes de Nuevo M  xico fuera del condado de Bernalillo)
- N.M. Aging & Disability Resource Center (Centro de Recursos para Personas Mayores y Discapacitadas de Nuevo M  xico) No importa su edad y los servicios est  n disponibles en todo el estado. 800-432-2080 y 505-476-4846.

Rev. 01/01/2026

